

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Incidente de Tutela No. 47-2020-00260-00

En razón de la solicitud radicada mediante correo electrónico el 17 de junio de 2021 a las 8:00 Hrs., aportada por la parte actora de la acción de tutela No. 47-2020-00260-00 se hace necesario:

PRIMERO: Por secretaría, REQUIÉRASE al REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces de LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, con el objeto de que en el término de tres (3) días luego de recibir la comunicación correspondiente, informen lo que consideren pertinente respecto al cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 24 de septiembre de 2020. OFICIESE

Notifíquese esta decisión mediante el medió más expedito y eficaz a las partes.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4529f956bc07ab354d68a8372d3e3a266b92cb240bc7f695a8715e0b80f8fc7d

Documento generado en 17/06/2021 03:00:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Incidente de Tutela No. 47-2021-00184-00

En razón de la solicitud radicada mediante correo electrónico el 11 de junio de 2021, aportada por la parte actora de la acción de tutela No. 47-2021-00184-00 se hace necesario:

UNICO: Por secretaría, REQUIÉRASE al REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el objeto de que en el término de tres (3) días luego de recibir la comunicación correspondiente, informen lo que consideren pertinente respecto al cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial y especifiquen los puntos de inconformidad que son base de este requerimiento. OFICIESE anexando copia de la petición de desacato.

Notifíquese esta decisión mediante el medió más expedito y eficaz a las partes.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60d213dbb50beaaf8ee8946c9fdbd1648ab7f3f3732c75f970255ff4f2d5b8b5

Documento generado en 17/06/2021 02:58:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Incidente de Tutela No. 47-2021-00197-00

Como quiera que del trámite de la referencia se tiene que CONVIDA EPS, informó quien debe cumplir el fallo de tutela de fecha 26 de abril de 2021, providencia confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, se hace necesario abrir el incidente de desacato en contra de MOLCHIZU ARANGO GIRALDO quien es la SUBGERENTE TÉCNICO DE LA EPS’S CONVIDA en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, en los siguientes términos:

1. ABRIR incidente de desacato conforme lo solicitado por el accionante, dentro de la acción de tutela de la referencia; en consecuencia, súrtase traslado por tres (3) días de esta decisión a la Dra. MOLCHIZU ARANGO GIRALDO quien es la SUBGERENTE TÉCNICO DE LA EPS’S CONVIDA, para que, según los fines del artículo 129 del C.G.P., conteste, solicite o aporte medios probatorios que no obren en el expediente, y en general, ejerza su derecho de defensa dentro de este trámite incidental.
2. REQUERIR a la Dra. MOLCHIZU ARANGO GIRALDO quien es la SUBGERENTE TÉCNICO DE LA EPS’S CONVIDA, para que informe la razón por la cual no se han entregado ni atendido a los señores CAMILO PEREZ y VIRGINIA MORA de los asuntos que se relacionan como PENDIENTES:

PACIENTE	MEDICAMENTO O SERVICIO	ENTREGADO	PENDIENTE
CAMILO PÉREZ CALDERO	MEDICAMENTO DUODART UNATABLETA CADA DOCE HORA		x
	SERVICIO DE MÉDICO DOMICILIARIO EN CASA		x
	PAQUETE DE SERVICIO MÉDICO DOMICILIARIO EN CASA		X
	ENFERMERA DOMICILIARIA,		x
	CUIDADOR EN CASA,		x
	CONSULTA PRIORITARIA CON ESPECIALISTA EN UROLOGÍA,	29-05-2021 9:00 HRS	
	CONSULTA MÉDICA PRIORITARIA CON ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA,	X	

	CONSULTA MÉDICA PRIORITARIA CON MEDICINA INTERNA,	08-06-2021 8:00 HRS	
	CAMBIAR SONDA VESICAL CADA 21 DÍAS DE FORMA AMBULATORIA,		X
	MEDICAMENTONEPROB BP NUTRICON 237 ML ENTERAL PACIENTE RENAL 02 (DOS) LATAS CADA DOCE HORAS DE USOPERMANENTE,	ENTREGADO 20 DE MAYO DE 2021	
	PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP TALLA M TRES (03) PAÑALES DIARIOS DE USO PERMANENTE90 PAÑALES MENSUALES PERMANENTES,		X
	MEDICAMENTO ERITROPOYETINA 4000 USO SUBCUTÁNEO,	ENTREGADO 20 DE MAYO DE 2021	
	MEDICAMENTO CALCITRIOL 0.25MG,		X
	MEDICAMENTO PRAZOSINA 1MG		X
	BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA		X
	DUTASTERIDA/TAMSULOSINA		X
	JERINGA DESECHABLE		X
	BENZONATO DE BENCILO		X
	TRANSPORTE AMBULANCIA	MIPRES DE FECHA 01-06- 2021	
	PAQUETE DE VALORACIÓN INICIAL INTERGAL ATENCIÓN DOMICILIARIA URBANO RURAL	X	
VIRGINIA MORA DE PEREZ	CONTROL DE MEDICINA INTERNA	11-05-2021 A LAS 10:15 HRS, 08-06- 2021 8:00 HRS	
	ECOCARDIOGRAMA MODO M	AUTORIZADO 09- 06-2021	X
	ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA	AUTORIZADO 09- 06-2021	X
	CITA MÉDICA PRIORITARIA CON TRABAJO SOCIAL,	AUTORIZADO 09- 06-2021	X
	EXAMEN TEST DE HOLTER 24 HORAS		X
	CITA MÉDICA CON OFTALMOLOGÍA,	NO ESTA ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE	

3. Recuérdesele a la incidentada lo ordenado en la sentencia de tutela del 26 de abril de 2021.

4. Póngasele de presente a la mencionada que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se hará acreedora a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

5. De otro lado, y según el artículo 27 ejusdem, ofíciase al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, para que requiera a los funcionarios atrás mencionados, haga cumplir la orden judicial y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el infractor.

Adviértasele que el incumplimiento de esta orden conllevaría a imponer en su contra las sanciones señaladas en la norma precitada.

6. Notifíquese la presente decisión personalmente, tanto al actor como a la incidentada, envíese copia de todo lo actuado a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2cdd4fbba1ae5070a9e73e49fb98162159dd7902e2e2ecf354402feb4b3c55

Documento generado en 17/06/2021 02:56:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**